



CIRCULAR N° 2102

SANTIAGO, 31 DIC 2003

**SERVICIOS DE BIENESTAR. IMPARTE INSTRUCCIONES
SOBRE APORTES DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS A
LOS SERVICIOS DE BIENESTAR DE ACUERDO A LA LEY
N°19.917 Y SOBRE LOS PORCENTAJES DE REAJUSTES A
APLICAR EN EJECUCION PRESUPUESTARIA AÑO 2004**

1. APOORTE INSTITUCIONAL

En el Diario Oficial del día 4 de diciembre de 2003, se publicó la Ley N°19.917, cuyo artículo 17 fija el monto del aporte que las entidades empleadoras del sector público deben efectuar a sus Servicios de Bienestar durante el año 2004. Esta Superintendencia, en uso de las facultades que le confiere su Ley Orgánica, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

Conforme a lo señalado en el aludido artículo 17, el aporte máximo a que se refiere el artículo 23 del D.L. N°249, de 1974, tendrá durante el año 2004 un monto de \$59.627.- por trabajador afiliado.

Asimismo, agrega que el aporte extraordinario a que se refiere el artículo 13 de la Ley N°19.553 (cuya aplicación fue instruida por este Organismo mediante Circular N°1.648, de 1998), se calculará sobre dicho monto.

Para el año 2004 se reitera lo manifestado en la citada Circular N°1.648, en el sentido que el aludido aumento extraordinario no repercutirá en el cálculo del aporte institucional de cargo de los afiliados jubilados, por cuanto como se trata de un aporte extraordinario, no es susceptible de comprenderse en la operatoria regular del Servicio de Bienestar.

En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°19.917, las entidades empleadoras del sector público, a que se refiere el inciso primero del artículo 23 del D.L. N°249, aportarán como máximo, a su Servicio de Bienestar durante el año 2004, la suma de \$59.627.- por trabajador afiliado, en conformidad a las pautas indicadas en la Circular Conjunta de la Contraloría General de la República N°32.732, de 1986 y de esta Superintendencia N°1.008, de 1987.

2. PRESUPUESTOS AÑO 2004

2.1. Aporte de la Institución

Conforme a lo señalado en el punto anterior, deberá tenerse presente que al formular el presupuesto para el año 2004, en la Circular N°2.073, de 4 de septiembre de 2003, de esta Superintendencia, se estimaron las sumas de \$60.386 y \$66.425 como aporte institucional (ésta última, cuando se trataba de instituciones a las que les ha correspondido aplicar el aporte extraordinario del 10%), cantidades que en definitiva han quedado fijadas en \$59.627 y \$65.590 respectivamente.

2.2. Aporte de Afiliados Activos y Jubilados

Asimismo, al confeccionar el presupuesto y como no se conocía el porcentaje de reajuste de las remuneraciones del Sector Público, como tampoco de las pensiones de los jubilados, se consideró un reajuste para los afiliados activos de un 3,5% (con excepción de aquellas instituciones que tuviesen un sistema de reajuste diferente) y de un 3% para los afiliados jubilados, porcentajes que han quedado determinados por un 2,7% para los activos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la ya citada Ley N°19.917, y un 0,95% para los jubilados, en conformidad a lo establecido en los artículos 14 del D.L. N°2.448 y 2° del D.L. N°2.547, ambos de 1979, modificados por la Ley N°19.262.

Ahora bien, según lo dispuesto en la letra g) del artículo 29 del D.S. N°28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que contiene el Reglamento General para los Servicios de Bienestar fiscalizados por esta Superintendencia, los Consejos Administrativos deberán "fijar antes del inicio de cada ejercicio financiero... el monto de todos los beneficios, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias...", oportunidad en que deberán tenerse presente los valores y porcentajes especificados en esta Circular, de manera de adecuar el nivel de gastos que se efectuarán durante el año 2004, a los ingresos con que realmente se contará, ello porque los porcentajes de reajustes otorgados resultaron inferiores a los presupuestados.

3. Agradeceré a Ud. que las instrucciones contenidas en la presente Circular, se pongan en conocimiento de los funcionarios del Servicio de Bienestar encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



KIAS H. ROJAS MANSILLA
SUPERINTENDENTE (S)

STAB.

DISTRIBUCION:

- Servicios de Bienestar fiscalizados por esta Superintendencia